



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/022/2018

Folio: 00116618

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 22 de febrero de 2018

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 21 del presente mes y año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00116618 por el cual solicita de este Instituto:

" Respetto del Proceso Electoral Local 2017-2018, solicito que este Organismo Público Local, me proporcione en medio magnético a través del correo electrónico de la suscrita, copia de todas las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales. La entrega de la información deberá abarcar desde el inicio del periodo de precampaña hasta el día en que se me haga entrega de la información solicitada".

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

Examinando lo solicitado, se advierte que lo solicitado, NO es de considerarse información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento aplicado al contrario sensus, toda vez que se considera Información Pública: "El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control" y por lo que respecta a las actas de verificación que solicita no está dentro de las atribuciones de este Instituto el realizarlas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones de éste y al no ser atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas, es materialmente imposible remitirle la información solicitada respecto de las visitas de verificación.

Por consiguiente, esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos, de ahí que el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

A manera de orientación le explico que, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 192, numeral 1 inciso g) establecen que:

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

....

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

192. 1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

...

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

...

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Fiscalización del INE en sus artículos 298 y 300 instituye que:

Artículo 298. Concepto 1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Comisión, tiene por objeto corroborar el



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes

Artículo 300. Modalidades 1. Las visitas de verificación a los partidos políticos tendrán las modalidades siguientes:

a) Las relacionadas con actividades y eventos realizados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña

En efecto, por lo anteriormente esgrimido, le comunico que la autoridad competente para solicitarle la información que nos ha requerido mediante solicitud de información 00116618, es el Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes mencionado, encontrándose apegado a derecho y debidamente justificado y motivado se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**